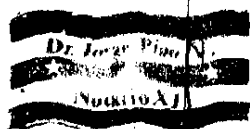


00000002

- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO: 2013-9-01-11-P00206

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ISVARA S.A.-----

CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de Marzo del dos mil trece, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

a) la señorita **JENNY MABEL CANTOS RODRÍGUEZ**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; y, b) el señor **LEONEL ALBERTO JURADO DUMES**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una Sociedad anónima que se contrate el tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su



voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Leonel Alberto Jurado Dumes; y, la señorita Jenny Mabel Cantos Rodríguez, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de estado civil solteros.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los

accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**

La Sociedad se llama ISVARA S.A. **ARTÍCULO**

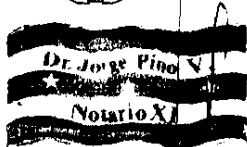
SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá

dedicarse a: a) dar clases de yoga para todas las edades y condiciones, en especial mujeres embarazadas, personas con discapacidades, niños y adolescentes; b) realizar talleres y actividades con personas de todas las edades y condiciones en especial niños y discapacitados; c) impartir charlas de nutrición, orientación, psicología, y demás temas de desarrollo integral a personas de todas las edades y condiciones; d) la organización de eventos, servicios prestados por artistas, bailarinas, actrices, músicos, animadores, presentadores, escultores, actividades de producción de eventos artísticos, actividades de radio y de televisión, actividades de salas de baile e instructores de danza; e) podrá adquirir por cualquier título legal y administrar jardines o guarderías infantiles f) la elaboración, importación, venta de: juguetes y juegos para todas las edades, colores y formas, de vestimenta, materiales para arte, todo tipo de aparatos que pudiesen servir para el desarrollo, de artículos deportivos, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000003

- 2 -

gimnasio y campos de juego, mesas de billar, artículos para golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deportes y atletismo; g) prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de sociedades comerciales y empresas; h) la provisión, instalación, manejo de viveros, de todo tipo de plantas ornamentales, parques y áreas verdes, diseños, decoración, proyectos y mantenimiento de jardines; importación, exportación, distribución y comercialización de flores, productos orgánicos y cualquier producto relacionado con la rama; i) la instalación, explotación y administración de farmacias, spa's, centros de relajación y centros de belleza; j) compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación y comercialización de alimentos, en especial alimentos frescos, orgánicos, productos dietéticos, productos para vegetarianos veganos y celíacos. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá: adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro

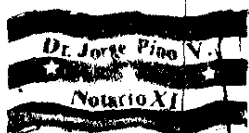


Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El Capital Autorizado de la Compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO OCTAVO:** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000004

- 3 -

Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y



uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público.-

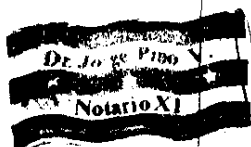
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus administradores.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-----





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000005

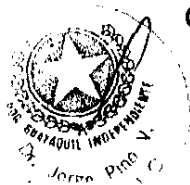
- 4 -

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Alberto Jurado Dumes, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señorita Jenny Mabel Cantos Rodríguez, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.-----

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Alberto Jurado Dumes ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares, con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita Jenny Mabel Cantos Rodríguez, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.-----



CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Queda facultado el abogado Javier Coronel Zambrano, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.-----

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado, firma ilegible: **Abogado Javier Coronel Zambrano.- Registro Profesional número nueve mil doscientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura la Cuenta de Integración de Capital; Denominación aprobada; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

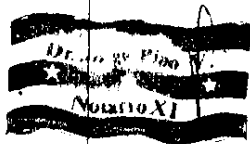
Jenny Cantos R.
JENNY MABEL CANTOS RODRÍGUEZ

C.C. 0923966766

CERT. VOT. 007-0065.



00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491702
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORONEL ZAMBRANO JAVIER MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2013 11:06:51 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISVARA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

COPIA QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 14/03/2013

Dr. Jorge Pineda Vernaza
NOTARIO
GUAYAQUIL





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 72316

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 8 de Marzo del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ISVARA S.A Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
LEONEL JURADO DUMES	199.75	799
JENNY CANTOS RODRIGUEZ	0.25	1
TOTAL	\$ 200	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

p. BANCO DE MACHALA S.A.

RECEIVED



0000008

- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Leonel Alberto Jurado Dumes
LEONEL ALBERTO JURADO DUMES

C.C. 0919749382

CERT. VOT. 021-0246.

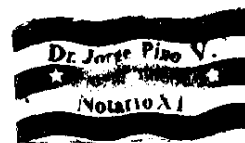


[Signature]
EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en siete fôjas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil trece.-

[Signature]



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO X
CANTON GUAYAQUIL





0000009

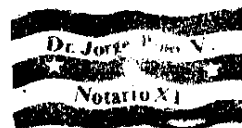


DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002094, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 08 de Abril del 2013, se tomó nota de la Aprobación de la **CONSTITUCION** de la Compañía **ISVARA S.A.**, al margen de la matriz de Constitución de dicha compañía, autorizada por el Dr. Jorge Pino Vernaza, Notario Titular Undécimo, el 14 de Marzo del 2013.- Guayaquil, 15 de Abril del 2013.-/

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.418

FECHA DE REPERTORIO:16/abr/2013

HORA DE REPERTORIO:12:06

0000010

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002094, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 8 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ISVARA S.A., de fojas 46.156 a 46.174, Registro Mercantil número 7.327.

ORDEN: 17418

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de abril de 2013.

REVISADO POR: E

Nº 0549219

MR. 100. 00

000001



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012061

Guayaquil,

- 9 MAY 2013

Señor Gerente

BANCO DE MACHALA S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **ISVARA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

BLCE/evm